



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

42

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

BUENOS AIRES, 19 AGO 2008

VISTO, el Expediente N° 65.647/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 30 de junio de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 11 elevó a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo sobre las remuneraciones para la actividad de Esquila-Zafra, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 11, Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir el 1° de julio de 2008.

TAREA:

Esquilador	_____	\$ 1.0930
Agarradores	_____	\$ 0.0912
Preseros	_____	\$ 0.1027



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Meseros _____	\$ 0.0798
Ayudante de Mesero _____	\$ 0.0487
Ayudante de Cocina _____	\$ 0.0490
Playero _____	\$ 0.0611
Barredor de Cancha _____	\$ 0.0569
Cocinero _____	\$ 0.0750
Mecánico General _____	\$ 0.1824
Afilador _____	\$ 0.0775

**CATEGORIAS ALTERNATIVAS:**

Aprendiz Esquilador (el 75% del esquilador) _____	0.8197
Prenero Hidraulico _____	0.0514
Acondicionador _____	0.1596
Ayudante General _____	0.0487

Los presentes valores incluyen el cinco por ciento 5% de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248), el sueldo anual complementario y veinte por ciento (20 %) por Zona Desfavorable.

ARTICULO 2º.- Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con noventa (90) días de trabajo durante la Zafra Anual.

ARTICULO 3º.- ESQUILA SECUENCIAL: Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un cincuenta por ciento (50 %) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1º para cada categoría.

ARTICULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2%



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*


(DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

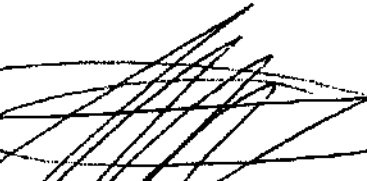
**RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 42**



Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente de la C.N.T.A.



Dr. José María Miguez  
Presidente Atterrio C.N.T.A.




Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. S.A.G.P. y A.



Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. M. E. y P.



Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina



Dr. Guillermo GIANNASI  
Rep. Federación Agraria Argentina



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Oscar Hugo GIL  
Rep. U.A.T.R.E